ORDENANZA NUM.

SERIE 2000-2001

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE <u>DORADO</u>, PUERTO RICO (la "Asamblea") que:

Sección 1. La Asamblea ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

a. Los propósitos para los cuales los "Bonos de Obligación General Municipal de 2000" ("los Bonos") autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>Propósito</u>

Cantidad

A. Adquisición de Terrenos de la Autoridad de Tierras

\$305,841.80

B. Gastos legales y de financiamiento

4,158.20

TOTAL

STATES OF STREET STATES OF STREET STREET, STREET STREET, STREE

\$310,000.00

b. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental") ha certificado que el Municipio de Dorado (el "Municipio") tiene margen prestatario disponible para emitir estos Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos según venzan. La deuda total del Municipio por concepto de Bonos o Pagarés de Obligación General, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio en la suma total de principal de Trescientos Diez Mil Dólares (\$ 310,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 del de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" ( la "Ley"). Dichos bonos serán designados "Bonos de Obligación General Municipal de 2000"; serán emitidos como bonos registrados el 1 de julio de 2000; serán emitidos como bonos registrados sin cupones en múltiplos de \$5,000, vencerán en plazos anuales el 1ro de julio de tal año o años, no más tarde del 1ro de julio de 2025, todo según consignado mas adelante por la Asamblea Municipal con anterioridad a la emisión de los Bonos.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a aquel tipo o tipos de interés, que no excedan el máximo autorizado por ley, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los bonos, pagaderos semestralmente, el 1ro de enero y 1ro de julio de cada año. Según dispuesto en el Artículo 15 de la Ley, la Asamblea por la presente delega en el Banco Gubernamental fijar la tasa o tasas de interés que devengarán los bonos dentro de los parámetros establecidos en este párrafo.

Sección 3. Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley, la Asamblea ha determinado vender y por la presente autoriza la venta de los bonos en venta privada al Banco Gubernamental. Los bonos vencerán en plazos anuales el 1<sup>ro</sup> de julio en los siguientes años y en las siguientes cantidades de principal:

| Año de<br><u>Vencimiento</u> | Cantidad de<br><u>Principal</u> | Año de<br><u>Vencimiento</u> | Cantidad de<br><u>Principal</u> |
|------------------------------|---------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| 2001                         | \$ 5,000                        | 2014                         | \$10,000                        |
| 2002                         | 5,000                           | 2015                         | 10,000                          |
| 2003                         | 5,000                           | 2016                         | 15,000                          |
| 2004                         | 5,000                           | 2017                         | 15,000                          |
| 2005                         | 5,000                           | 2018                         | 15,000                          |
| 2006                         | 5,000                           | 2019                         | 15,000                          |
| 2007                         | 5,000                           | 2020                         | 20,000                          |
| 2008                         | 5,000                           | 2021                         | 20,000                          |
| 2009                         | 10,000                          | 2022                         | 20,000                          |
| 2010                         | 10,000                          | 2023                         | 25,000                          |
| 2011                         | 10,000                          | 2024                         | 25,000                          |
| 2012                         | 10,000                          | 2025                         | 30,000                          |
| 2013                         | 10,000                          |                              | 55,000                          |
|                              |                                 |                              |                                 |

inder in the contraction of the

Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, o en la oficina de cualquier agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre cualquier Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

Sección 4. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde, el Sello Corporativo del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario o de cualquier otro oficial designado por la Asamblea para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Se autoriza, además, al Alcalde a subscribir cualquier otro documento necesario para la emisión de los Bonos. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente:

Núm. <u>R-</u> \$\_\_\_\_

Estados Unidos de América Estado Líbre Asociado de Puerto Rico MUNICIPIO DE <u>DORADO</u> Bonos de Obligación General Municipal de<u>2000</u>

"Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a a cuyo nombre aparezca registrado o representante legal, la suma de principal de en plazos anuales el 1ro de julio en los siguientes años y cantidades de principal junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal desde el de a la siguiente tasa o tasas de interés anual hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1ro de enero y 1ro de julio de cada año:

Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, este. El pago de los intereses sobre el bono será efectuado por persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venza el mismo.

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado "Bono de Obligación General Municipal de 2000", con vencimientos anuales en los años 2001 a 2025," inclusive y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de los bonos, adoptada por la Asamblea del Municipio después de una vista pública sobre la misma, con la aprobación previa del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este bono asiente a todas las disposiciones de la Ordenanza con la

SANDARE CONTRACTOR SANDARE CONTRACTOR CONTRA

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución adicional especial, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal establecido por dicha Ley Núm. 64 para el beneficio de este bono, pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venza el mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Dorado, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su Sello Corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Asamblea del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de 1 de julio, de 2000.

Carlos A. Lópeź Rivera Alcalde

ender the contraction of the con

(Sello)

Certificado:

Sonia Arroyo Secretaria(o) Sección 5. La emisión de los Bonos fue aprobada por el Banco Gubernamental el <u>4</u> de <u>octubre</u>, de <u>2000</u>.

Sección 6. Pendiente de la preparación y entrega de los bonos definitivos, un recibo o recibos interinos podrán ser ejecutados y entregados al comprador o compradores de los Bonos, dándole derecho al tenedor de dicho recibo o recibos interinos a correspondiente recibo o una parte de los mismos a la entrega del recibos interinos serán firmados por el Alcalde y el sello corporativo del Municipio será impreso en cada recibo y por la Asamblea para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Dicho recibo interino será sustancialmente en la forma siguiente:

## Estados Unidos de América Estado Libre Asociado de Puerto Rico

MUNICIPIO DE <u>DORADO</u> Bonos de Obligación General Municipal de <u>2000</u>

## RECIBO INTERINO

El Município de <u>Dorado</u>, Puerto Rico, (el Município) un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente reconoce que el Município de <u>Dorado</u>, Puerto Rico, ha recibido el valor a la par (más intereses acumulados si alguno) de \$\frac{310,000}{310,000}\$ en Bonos de Obligación General Municipal de <u>2000</u> del cumplimiento con la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de aquí en adelante la Ordenanza), autorizando la emisión de dichos debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio.

Dichos bonos serán fechados el 1 de julio de 2000, serán emitidos como bonos registrados sin cupones en múltiplo de \$5,000 y se consignará que vencen el 1 de julio de los siguientes años y cantidades:

| Año de Vencimiento  2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 | Cantidad de <u>Principal</u> \$ 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 10,000 10,000 10,000 10,000 | Año de Vencimiento  2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 | Cantidad de <u>Principal</u> \$10,000 10,000 15,000 15,000 15,000 20,000 20,000 20,000 25,000 |
|--|---|---|---|
| 2013   | 10,000  | 2025  | 30,000  |

Dichos bonos devengarán intereses desde el de de <u>, 2000</u> hasta su pago al tipo o tipos de interés que puedan ser determinados por el Banco Gubernamental, que resulten al Municipio de <u>Dorado</u>, en un costo de interés no mayor de la tasa máxima permitida por Ley, hasta su vencimiento. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1<sup>ro</sup> de julio de cada año.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los bonos según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

El tenedor de este recibo tendrá el derecho a recibir a la demanda los bonos aquí descritos a la entrega de este recibo interino al Banco Gubernamental, San Juan, Puerto Rico, registrador de los bonos antes descritos, y tendrá derecho a todos con derechos y privilegios de dueño y tenedor de dichos bonos. Cualesquiera intereses y plazos de principal que sean pagaderos con anterioridad a la entrega de los bonos serán pagados al tenedor de este recibo al presentarse este recibo para el endoso derecho a recibir el tenedor será deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados. Dicha presentación será hecha en la ciudad de Banco Gubernamental, registrador de los bonos, en

Service in the service of the service services of the service of the services of the services

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Rico, ha hecho que este recibo sea firmado por su Alcalde y que el Sello Corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario, o cualquier otro oficial designado por la Asamblea Municipal para ejercer tal función todo a la fecha del 1ro de julio, de 2000.

> <u>səqò.</u> Alcalde

> > A MARINE SERVICE SERVI

(Sello) CERTIFÍCADO:

> <u>Sonia Arroyo</u> Secretaria(o)

Sección 7. No se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 8. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según

sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Podención") el rondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención"), establecido bajo la Ley para el beneficio de los Bonos, el pago del principal de y de los intereses sobre los adicional especial será utilizado exclusivamente para el pago del renerales del Municipio. Al presente. el Municipio está cumpliendo enerales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo on este requisito de la imposición de una contribución adicional con este requisito de la imposición de una contribución adicional special mediante la Ordenanza Núm. 28 , Serie 1993-94 , del 9 de iciembre , de 1994 , la cual impone una contribución adicional special anual del 1.50 por ciento sobre el valor tasado de la contribución del insueble no exonerada dentro de la demarcación peciales serán cohradae y depositadas nos contribuciones adicionales del municipio. rritorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales peciales serán cobradas y depositadas por el Centro de caudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de dención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El incipal de v los intereses sobre los bonos serán pagados por el incipal de y los intereses sobre los bonos, serán pagados por el ico Gubernamental (o por conducto de los agentes pagaderos

designados a dicho. Bonos), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

Sección 10. Si los Bonos se van a comprar con el producto de las obligaciones emitidas por la Agencia para el Financiamiento Municipal de Puerto Rico o su sucesora ("AFM"), donde el interés sobre dichas obligaciones queda excluido del ingreso neto para propósitos de contribuciones sobre ingreso (los "Bonos AFM"), el de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la de Rentas Internas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten para mantener la condición de exención de impuestos de Bonos de AFM y (b) no tomará, ni dejará de tomar, acción Bonos AFM en el ingreso bruto de los tenedores de los bonos para propósito de contribuciones federales. Con relación al convenio emitir las certificaciones al respecto según las requiera la AFM o en que el Municipio obtenga una opinión de Brown & Wood LLP, que los intereses sobre los Bonos, a los efectos de que el incumplimiento no haga ingreso neto sujeto a contribuciones federales.

Sección 11. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto públicos en el Municipio:

## AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Ordenanza Núm. 12 Serie 2000-2001 intitulada: "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$ 310,000 EN BONOS DORADO PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL DE OBLIGACION GENERAL MUNICIPAL DE 2000 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL APRODADA POR 18 ASAMBLE MUNICIPAL DE Y LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS," fue de 2000 Y aprobada por el Alcalde el 26 de octubre de 2000 Esta Ordenanza entrará en vigor de 2000 y aprobada por el Alcalde el 27 de octubre de 2000 Esta Ordenanza entrará en vigor fecha de publicación de este Aviso de Aprobación fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de tal dismosiciones en la ordenanza para el pago de tales disposiciones en la ordenanza para el pago de tales circunstancia en cualquier tribunal, acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez anchación siguientes a la fecha de este Aviso de excepto en una ninguna Aprobación.

del 3 de Julio de 1990, segun enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de

Inés ouijano Secretaria de la Asamblea

Municipal de <u>Dorado</u>, Puerto Rico

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de transcurrido el límite de tiempo de esta publicación, según el término establecido por la Ley.

Sección 12. Si los recibos interinos son entregados a los compradores de los bonos, cualquier plazo de principal e intereses que sea pagadero con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, deberán ser pagados al tenedor del recibo interino a apropiada. En caso de plazos de principal que venzan y sean pagados con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, la interino tiene derecho, deberá ser deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados.

El Municipio tendrá el derecho a pagar cualquiera de dichos bonos con anterioridad a la reventa por el Banco Gubernamental. En caso de que efectúe cualesquiera de dichos pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, deberá ser deducido en pagada.

Sección 13. El Banco Gubernamental por la presente queda designado Registrador de los Bonos.

Sección 14. Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarias para llevar a cabo las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. 12 , Serie 2000-2001 , Y se estampa el sello oficial del Municipio de Dorado , hoy día 26 de octubre, de 2000 .

QUIJANO RAMOS C.

Secretaria de la Asamblea Municipal Dorado , Puerto Rico

Presidente-Asamblea Municipal

de <u>Dorado</u>, Puerto Rico

APROBADO: 27 de octubre de 2000

Alcalde del Municipio Dorado , Puerto Rico

(Sello Oficial)

## CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 12 , Serie 2000-2001 , adoptada por la Asamblea Municipal de Dorado , Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre, de 2000 , intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 310,000 EN BONOS DE OBLIGACION GENERAL MUNICIPAL DE 2000 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS"

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión:

> Hon. Héctor López Salgado

Freyda Miranda Ríos Hon.

Ramón Hernández Morales Hon.

Hon. Miguel A. Concepción Báez

Hon. Elvin Santana Nevárez Hon.

Carlos Dávila Sánchez Hon. Enriqueta Pabón Roque

Hon. Hon. Luis Rivera Marrero

Hon. Luis Rivera Navarro

Hon. Alejandro Castro Colón Hon. José A. Rivera Cabrera

Hon. Gloria Pérez Reyes

Hon. Pedro Martinez Rivera

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio de Dorado, hoy día 27 de <u>octubre</u> de <u>2000</u>



(Sello Oficial)

INES/C! QUIJANO RAMOS

Secretaria-Asamblea Municipal de <u>Dorado</u>, Puerto Rico

SANDER STATE OF SANDERS SANDER